

**Condiciones Comerciales Generales de la empresa *andré españa* – *publicidad en movimiento españa S.L.*, para publicidad sobre carteles en carritos de compra de centros comerciales, abreviado: *andré***

**Sección 1.- Del contrato de publicidad**

1. Objeto.

El Anunciante encarga a la Agencia de publicidad, denominada *andré* en este contrato, una campaña de publicidad que tendrá por objeto la confección y colocación de carteles publicitarios en carritos de compra de centros comerciales disponibles, con fines publicitarios.

2. Régimen aplicable

Las condiciones comerciales generales del presente contrato se rigen, para lo no previsto en el mismo, por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y supletoriamente por las disposiciones del derecho común.

Cualquier compromiso verbal por parte de las personas autorizadas por *andré* que excediera del contenido de lo estipulado en este contrato será nulo.

3. Conclusión del contrato y duración

3.1. Conclusión.

El contrato se perfecciona con la firma del Anunciante en la Orden de publicidad, sin perjuicio de la facultad de *andré* a rehusar el encargo por los motivos siguientes:

- a) Por la oposición de los centros comerciales a la difusión de la campaña del Anunciante.
- b) Por la inadecuación del contenido, la procedencia o el soporte técnico del mensaje publicitario.

3.2. Duración.

La duración del contrato será la prevista en las condiciones particulares que figuran en el reverso. El plazo de duración del mismo se inicia el día de la colocación de los carteles publicitarios, fecha en que se expedirá la factura, que se entregará al Anunciante de manera inmediata.

3.3. Prórroga.

El contrato se prorrogará automáticamente por un período de 12 meses si ninguna de las partes notifica a la otra por escrito de manera fehaciente su voluntad de resolución con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del contrato. La fecha de esta comunicación será la del sello justificativo del depósito de la carta a la oficina de correo.

3.4. Interrupción del plazo.

Si el plazo establecido se interrumpiera por razones técnicas (por ejemplo por el cierre temporal del centro comercial, por un defecto en los carteles publicitarios notificado por el Anunciante de conformidad con la cláusula 6.2, etc.), éste se prolongará por el tiempo que ha durado la interrupción, sin que devengue derecho

alguno a indemnización a favor del Anunciante. Por lo demás se aplicará aquí lo previsto en el artículo 7.1.

#### 4. Contraprestación

El precio de este contrato es el fijado al reverso y será abonado en el momento de la emisión de la factura una vez colocados los carteles publicitarios en los centros comerciales. El Anunciante pagará por adelantado el precio correspondiente a la duración total del contrato, salvo pacto expreso y escrito contrario de las partes. En caso de fraccionamiento del pago, el precio ha de abonarse en los primeros 3 días del inicio de cada plazo de pago pactado. Si existieran pagos anteriores pendientes, andré podrá imputar a éstos el nuevo pago del Anunciante, aunque éste hubiera indicado otro período para su pago. André comunicará al Anunciante la forma de liquidación de la deuda.

Se liquidaran en primer lugar los gastos originados y devengados por el retraso del Anunciante en efectuar el pago, luego los intereses y en último lugar el crédito principal.

Se considerará realizado el pago cuando andré disponga del dinero, y en caso de pago por cheque, en el momento de su abono en la cuenta de andré. El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades fraccionadas devengará la obligación del Anunciante de pagar el importe total de los pagos pendientes del contrato por adelantado. En este caso, *andré* expedirá una factura correspondiente a la duración total del contrato, que el Anunciante deberá pagar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la factura. Transcurrido este plazo y no habiéndose pagado la totalidad debida, andré podrá retirar los carteles publicitarios. André volverá a colocar los carteles en los carritos de compra una vez abonada la cantidad total adeudada más 6,00 € más IVA, por carrito en concepto de indemnización. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar para el cobro de la deuda.

#### 5. Intereses de demora por retraso del Anunciante en el pago.

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más 7 puntos porcentuales o, el porcentaje que en su día fije el Gobierno.

### **Sección 2. De la creación publicitaria**

#### 6. Pacto de creación publicitaria

##### 6.1. Confección de los carteles publicitarios

André se obliga a confeccionar el cartel publicitario para su posterior colocación en los carritos de compra. El Anunciante debe facilitar la composición de los carteles publicitarios de la siguiente forma:

##### a) Entrega del material para la confección de los carteles publicitarios.

En el plazo estipulado en el reverso o en el plazo de 30 días desde la firma del pedido si no se hubiera estipulado ninguna fecha, el Anunciante deberá proporcionar a andré el material necesario como muestras, fotos, diapositivas, dibujos originales o prospectos para la reproducción de logos de empresa, dibujos

e imágenes o cualquier otro material o información que andré haya solicitado.

b) Proporción de muestras reproducibles.

Si el Anunciante no entregase el material en las condiciones pactadas en el apartado anterior, el departamento de gráficas de andré se encargará de la composición de los carteles publicitarios. Para ello andré someterá al Anunciante gratuitamente 2 muestras del archivo gráfico, propio de la empresa. Si el Anunciante no aceptase ninguno de los dos bocetos realizados por andré, tendrá la obligación de proporcionar sus propias muestras reproducibles, en el plazo de dos semanas, ampliándose automáticamente por el mismo tiempo el plazo para la colocación de los carteles en los carritos.

c) Autorización de la impresión definitiva.

Antes de la impresión definitiva de los carteles el Anunciante recibirá una prueba de imprenta de sus carteles publicitarios. El precio de los retoques o modificaciones de los gráficos de la prueba solicitados por el Anunciante será el que las partes hayan pactado previamente. El Anunciante deberá manifestar su consentimiento expreso a la impresión definitiva de los carteles publicitarios en el plazo máximo de 5 días a contar de la puesta a disposición de las muestras o desde que haya sido requerido a estos efectos.

Si el Anunciante impidiera la ejecución del contrato, incumpliendo con su obligación de colaborar según apartado a), no proporcionando muestras reproducibles, según apartado b), o no otorgando su autorización, según apartado c), andré tendrá el derecho a rescindir el contrato, después de un solo requerimiento por escrito, y a pedir indemnización por daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Anunciante, que se fijan en un 50% del precio pactado correspondiente a una anualidad.

#### 6.2. Garantía

André retocará o sustituirá los carteles publicitarios defectuosos en el plazo máximo de 4 semanas a partir de la recepción de la notificación escrita y fehaciente de la existencia de los defectos. El contrato se interrumpirá por el plazo transcurrido entre la notificación y la subsanación de los defectos. El Anunciante tiene la obligación de demostrar el defecto, con indicación de la fecha en que se percató del mismo y notificar la existencia de dichos defectos en el plazo máximo de 2 semanas desde la comunicación de la colocación de los carteles publicitarios.

#### 6.3. Reserva de dominio de derechos de explotación y creaciones publicitarias.

Los diseños, las muestras de imprenta definitivas, así como los carteles publicitarios impresos, producidos por andré, quedan propiedad de esta empresa. Su utilización para otros fines publicitarios por el Anunciante, solamente será posible con la autorización escrita previa de andré.

#### 6.4 Deber de fidelidad

El Anunciante y André se abstendrán de utilizar para fines distintos de los pactados los materiales o informaciones facilitados con ocasión del presente contrato.

### **Sección 3.- De la difusión publicitaria**

#### **7. Medios y ejecución del encargo**

7.1. André ejecutará la campaña, en el plazo estipulado, con preferencia en los medios y soportes indicados al reverso. En el caso de que no fuese posible para André colocar todos o parte de los carteles en el centro comercial escogido por el Anunciante, se colocarán los carteles publicitarios en el siguiente centro vacante según el orden de prelación pactado y así sucesivamente. Si la colocación de los carteles publicitarios no pudiera llevarse a cabo en ninguno de los centros comerciales estipulados en este contrato durante el periodo de vigencia del contrato, André podrá colocar los carteles publicitarios en otro centro comercial, sin perjuicio del derecho resolutorio previsto en el artículo 10.1 a).

Se entenderá que no es posible colocar los carteles en un centro comercial cuando los carritos de un centro comercial estuvieran ocupados por otro anunciante en el momento de la perfección de este contrato; que el centro comercial estuviera cerrado; que estuviera anunciada otra empresa de la competencia con la que André tuviera pactada una prohibición o limitación de prestación de servicio a la competencia; que el supermercado escogido no autorizara André a colocar los carteles o cualquier otro motivo ajeno a la voluntad de André.

7.2. André podrá ejecutar parcialmente el encargo si concurre alguna circunstancia prevista en el apartado anterior, sin que por ello sea causa de resolución del contrato. El Anunciante tendrá derecho a una reducción del precio de la campaña publicitaria. El precio será proporcional a la prestación efectivamente realizada.

#### **8. Mantenimiento.**

André se hará cargo de la colocación y del mantenimiento periódico de los carteles publicitarios. Si lo desea, el Anunciante recibirá una confirmación de colocación, firmada por el centro comercial.

##### **8.1. Sustitución de carteles dañados**

Los carteles publicitarios dañados serán sustituidos gratuitamente por André.

##### **8.2. Reposición de carteles**

El uso de los carritos de compra hace que no siempre todos los carritos reservados por el Anunciante estén disponibles en el centro comercial, ya que a veces se pierden carritos. André hará inventarios periódicos para comprobar el número de carteles publicitarios y si fuera necesario, repondrá gratuitamente los carteles que falten. Si el Anunciante constatará que el número de carteles publicitarios colocados no fuera completo, lo deberá comunicar enseguida a André. André tendrá la obligación de reponer los carteles publicitarios que falten lo antes posible y lo más tarde en el plazo de 4 semanas. El Anunciante solamente tendrá derecho a reclamar una reducción en el pago, si la cantidad mínima de carteles publicitarios no hubiera sido repuesta en el espacio de 4 semanas después de la notificación.

#### **9. Prohibición o limitaciones de prestación a la competencia del Anunciante.**

Las prohibiciones o limitaciones de André para contratar la realización de campañas publicitarias con la competencia comercial del Anunciante sólo tendrán validez si el Anunciante la solicita y André la consiente expresamente por escrito para todos o algunos centros comerciales. Estas prohibiciones o

limitaciones solamente serán válidas para los centros comerciales en los cuales el cartel publicitario del Anunciante haya sido efectivamente difundido.

#### **Sección 4ª.- De las facultades de las partes**

##### 10. Causas de resolución del contrato

10.1. El Anunciante podrá resolver el contrato por los motivos siguientes:

- a) Cuando acredite que el cambio de centro comercial previsto en el pacto 7.1 impida alcanzar los fines perseguidos por la publicidad, siempre que se demuestre en el plazo de 10 días desde la comunicación de la colocación de los carteles en dicho centro.
- b) Cuando acredite de forma fehaciente el cese de su actividad empresarial. No se considerará cese de la actividad empresarial la transmisión, fusión, absorción o escisión de la empresa del Anunciante. En caso de cese efectivo de la empresa, el Anunciante ha de pagar a andré todos los servicios y gastos devengados hasta la resolución, más una cantidad fija correspondiente a dos mensualidades.

10.2. André podrá resolver el contrato por falta de colaboración en la composición y autorización de la impresión de los carteles publicitarios en las condiciones establecidas al artículo 6.1.

##### 11. Responsabilidad del Anunciante frente a terceros

Si andré tuviera que hacer frente a la reclamación ante terceros derivada de la publicidad del anunciante, éste repercutirá sobre el Anunciante todos los gastos y perjuicios, incluido los gastos jurídicos y judiciales, que le origine dicha reclamación.

##### 12. Confidencialidad de datos.

André, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, procede a informarle de que sus datos han sido obtenidos de fuentes accesibles al público y han sido incorporados a un fichero automatizado de datos personales con fines comerciales y promocionales que puedan ser de su interés, cuyo responsable es andré, con domicilio en Empuriabrava, Tordera 38 b, CP/17487 y sobre el que tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se incluyen en el mismo, pudiendo dirigirse para ello a la dirección arriba indicada. Igualmente autoriza a ceder dichos datos a otras empresas del grupo andré, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las finalidades comerciales indicadas así como para el envío de comunicaciones con fines comerciales y de publicidad.